

CamScanner 08-16-2021 15.39.pdf

Danilo Quintero <danilohquintero@hotmail.com>

Lun 16/08/2021 17:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

CamScanner 08-16-2021 15.39.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

*Amexado  
por Natalie*

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA  
ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA CON  
REIVINDICATORIO DE JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL,  
CONTRA GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA.  
RAD: 54-498-31-10-001-2016-0232-00.

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, mayor de edad, identificado con la C.C No 88.136.025, y T.P. No 69793 de CSJ, correo electrónico [danilohquintero@hotmail.com](mailto:danilohquintero@hotmail.com), actuando como apoderado de las demandadas GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA, mayor de edad, identificada con la C.C No 37.313.162, sin correo electrónico y MARIBEL SOFIA ECHEVARRIA DE LA HOZ, mayor de edad, identificada con la C.C No 32711185, sin correo electrónico, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo, aclarando que como hubo declaración de nulidad por parte del tribunal superior de Norte de Santander, estoy obligado a volver a proponer las excepciones so pena de que se me declare desierto el escrito de excepciones de acuerdo con el fallo de tutela proferido por la Juez Segundo Civil de Circuito de Ocaña, dentro del radicado No 2020-00056 de fecha 22 de julio de 2020, que dice: "Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuera el caso, solo empezarán a correr a partir del auto de obediencia a lo resuelto por el superior".

#### EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

**EXCEPCION DE COMPENSACION:** Primero que todo el artículo 1625 del Código Civil precisa los modos de extinción total o parcial de las obligaciones, dentro de los cuales está previsto en el artículo 1714 ibídem el de la compensación.

En el Derecho, la **compensación** es uno de los modos de extinción de las **obligaciones** que tiene lugar cuando dos personas son deudoras la una de la otra, con el efecto, por ministerio de la ley, de extinguir las dos deudas hasta el importe menor.  
Requisitos.

a. Que las dos obligaciones consistan en entregar dinero o cosas **fungibles** de la misma especie y calidad.

b. Que el objeto de las dos obligaciones esté determinado, o que su determinación dependa sólo de una operación aritmética.

c. Que las dos obligaciones sean líquidas.

d. Que ambas obligaciones sean exigibles, y que sobre ninguna de ellas haya retención judicial o controversia promovida por un tercero.

e. Opera por el ministerio de la ley y aún sin consentimiento de los deudores.

#### Efectos

- a. Extinción de los créditos.
- b. Extingue también los créditos accesorios de las obligaciones a compensar en la misma proporción, tanto las prestaciones accesorias de la deuda interés y gastos, como las garantías personales, fianza.
- c. Hay ciertos créditos que no son compensables, la ley los protege declarándolos inembargables al interés de los demás. No habrá lugar a la compensación cuando una de las partes hubiere renunciado a ella.

ARTICULO 1714. <COMPENSACIÓN>. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACIÓN>. "La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

En la práctica judicial la compensación debe ser alegada para que produzca sus efectos, quedando descartada la regla de que obra por ministerio de la ley y aun sin conocimiento de las partes. ... Pero en ningún caso la ley ha quitado a las partes y al juez la facultad de compensar deudas.

En el momento de dictar sentencia el juez debe reconocerla cuando se alego en la contestación de la demanda de acuerdo con el art 282 del CGP.

En el auto de fecha 11 de agosto de 2021, el juzgado de conocimiento manifestó sobre las pruebas aportadas al proceso no se declara su nulidad.

- a. Señor juez en el interrogatorio de parte realizado por usted a la señora JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, dicha señora acepto que dicho acuerdo compensatorio existió, no acepto que del todo que se hubiese cumplido a cabalidad, pero de todos modos se probó que existió una transacción compensatoria, en la cual dicha señora recibió de RODRIGO PEÑARANDA JACOME, representante legal de PROVIVIENDA LTDA, ante el fallecimiento del

gerente, señor LUIS ELIECER GARCIA GONZALEZ, UN INMUEBLE POR ESCRITURA PUBLICA No 185 del 23 de febrero de 2013 de la Notaria Segunda de Ocaña, un lote de terreno distinguido con el numero 13 de la manzana 1, urbanización la Riviera, cale 7°, del perímetro urbano de la ciudad de Ocaña, demarcado por los siguientes linderos: Por el Norte, en 4.35 mts de oriente a occidente con casa de propiedad del señor CARLOS FERNANDO BAYONA, y en 2.65 mts de oriente a occidente con casa de propiedad de EMILCE ISABEL MANZANO VELASQUEZ. Sur, en 7 mts con cr 36 en medio en 4.80 mts de oriente a occidente con lote trece de la manzana numero dos y 2.20 mts de oriente a occidente con lote numero 14 de la manzana numero 2. Oriente, en 13 mts con lote de la misma manzana numero uno. Occidente, en 13 bmts con lote No 14 de la misma manzana y encierra. MI No 270-45472 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. El valor de esas venta ficticia en la que JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, recibió el anterior inmueble mencionado fue la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

**b. De acuerdo al interrogatorio de parte realizado a la señora GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA**, esta declaro que cuando se leyeron los edictos para levantar la sucesión de LUIS ELIECER GARCIA GONZALEZ, TORRADO CARRASCAL, le pidió a la Notaria parar el tramite sucesoral y para que este tramite no fuera suspendido se hizo un acuerdo entre mi poderdante y JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, en la cual mi poderdante AREVALO ANGARITA, entrego a TORRADO CARRASCAL:

**Sumas de dinero:**

- a. El 10 de junio de 2012 le entrego \$1.000.000
- b. El 21 de junio de 2012 le entrego \$2.000.000
- c. El 21 de marzo de 2013 le entrego \$700.000.
- d. El 11 de abril de 2013 le entrego \$500.000

**EN ESPECIE:**

- A. Se le entrego el lote No 13 manzana 1 Barrio la Riviera de Ocaña, predio con MI No No.270-45472 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con la anotación No 003 donde mediante escritura publica No 185 de 23 de febrero de 2013 de la Notaria Segunda de Ocaña, JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, demandante recibe un predio de la Constructora Provivienda Ltada, valorado en UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000). Es de anotar que el señor causante LUIS ELIECER GARCIA GONZALEZ, era socio en un 50% de la Constructora Provivienda Ltada y como subgerente el señor RODRIGO PEÑARANDA JACOME, después de fallecido aquel le entrego dicho predio a JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, en virtud del acuerdo realizado con GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA.

Suma total \$4.200.000, en efectivo + \$1.000.000, en especie= \$5.200.000.

Total: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000).

El valor que se le dio en la sucesión del CAUSANTE LUIS ELIECER GARCIA GONZALES, respecto del inmueble objeto de esta petición de herencia identificado con la MI No 270-27824 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, fue por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

Entonces cobra sentido que el juez decrete la inspección judicial al inmueble que recibió JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL y el que recibió GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA.

**EXCEPCION DE NO HABER HABIDO MALA FE EN EL NEGOCIO JURIDICO QUE SE DEMANDA MEDIANTE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA:** El juez de primera instancia manifestó en la parte resolutive del fallo de sentencia que profirió el 14 de diciembre de 2020, que no había lugar a declarar que se reivindicaba a favor de la hija de JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL pues no había habido mala fe en dicho negocio jurídico pues de dichos interrogatorios de parte a la demandante y demandada concluía que **TORRADO CARRASCAL, era de su conocimiento y con el advenimiento de ella AREVALO ANGARITA, siguió con la apertura de la sucesión porque demandante y demandada llegaron a un acuerdo.**

**EXCEPCION DE NO EXISTIR INEQUIDAD ECONOMICA O MENOSCABO EN EL ACUERDO ENTRE YENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL TORRADO CARRASCAL, y GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA EN DETRIMENTO DE LA MENOR HIJA DEL CAUSANTE:** Esto se constatará en la inspección judicial que decrete el juez con perito. Entonces ruego al tenor del art 167 del CGP, decrete esta prueba señor juez. El bien inmueble que recibió JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, por parte de GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA, a través del señor RODRIGO PEÑARANDA JACOME, socio en un 50% de la Constructora Provivienda Ltada, (en la cual también era socio **LUIS ELIECER GARCIA GONZALEZ**) y que como subgerente de dicha empresa le entregó a TORRADO CARRASCAL, lote No 13 manzana 1 Barrio la Riviera de Ocaña, predio con MI No No.270-45472 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, y en donde en la anotación No 003 dice que mediante escritura pública No 185 de 23 de febrero de 2013 de la Notaria Segunda de Ocaña, YENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, demandante recibe un predio de la Constructora Provivienda Ltada, como parte de pago en compensación por la venta del predio No. 270-27824 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

**EXCEPCION DE FONDO DE ILIGITIMIDAD DE LA CAUSA:** De acuerdo con el art 358 del CGP, dice que la demanda deberá ser rechazada "...o haya sido formulada por quien carece de legitimación para hacerlo" En el caso de la referencia está probado que la demandante ya recibió una compensación y por ende y por ética no está legitimada para demandar.

**EXCEPCION LA GENERICA:** Señor juez, alego que hubo un pago total de la obligación, o la excepción que usted señor juez declare de oficio, que se da en el proceso de la referencia, de acuerdo con la pagina 260 del libro de HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, cuarta edición, dice el autor: "...No es necesario dar a la excepción una denominación específica, y si se hace erróneamente, ello no tendrá trascendencia, pues los formalismos de nuestra legislación no puede producir efectos tales que, por no cumplirse algunos de ellos, pueda desestimarse el fondo del asunto..."

Según el autor LOPEZ BLANCO, En lo posible se debe emplear la denominación exacta de la excepción que se propone, a fin de evitar innecesarias confusiones. De todos modos el fallador goza de un amplio margen de interpretación de la demanda, igual criterio debe aplicarse en cuanto a la interpretación de las excepciones.

Lo anterior lo refrenda HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, enunciando una sentencia de la CSJ, del 29 de noviembre de 1979, publicada por Jairo Lopez morales, Jurisprudencia de la Corte, Bogotá, Ed. Lex, 1979, pag 459. Lo anterior en el sentido que en la realidad en el fondo lo que propuse de las excepciones propuestas no fue la **COMPENSACION**, le de el nombre correcto a la excepción que alego y la declare.

**EXCEPCION DE FONDO DE TENER EL INMUEBLE QUE SE EMBARGA FALSA TRADICION POR LO TANTO LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA DEBE DIRIGIRSE ES SOBRE DERECHOS DE POSESION MAS NO SOBRE DERECHO REALES:**

cierto que mediante escritura publica No 1243 de 4 de agosto de 1997 de la Notaria 1º de Ocaña, **LUIS ELIECER GARCIA GONZALEZ**, adquiere el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 270-27824 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, de acuerdo a la anotación 008 pero como lo dije antes, el inmueble a pesar de que su certificado de instrumentos públicos indica que tiene propiedad puesto que la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña **le han colocado una X, esto es errado** por que como dije antes la matrícula inmobiliaria No. 270-27824 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, se desprende de la matrícula inmobiliaria No 270-19542 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se manifiesta que el inmueble tiene **falsa tradición** por lo que el inmueble que se segrega de este con matrícula inmobiliaria No. 270-27824 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, también tiene falsa tradición. De acuerdo a la ley es susceptible de reclamar mediante la acción de petición de herencia bienes inmuebles que tenga derechos reales y títulos traslativos de dominio penos y en el caso de la referencia el inmueble objeto de esta acción no es susceptible de que se reclame por cuanto el inmueble deviene segregado de un predio de mayor extensión con falsa tradición.

**PRUEBAS**

De acuerdo con el art 167 del CGP, solicito decrete las siguientes pruebas:

### TESTIMONIALES:

Ruego llamar a declarar al señor RODRIGO JACOME PEÑARANDA, identificado con la C.C No 113.360.864, sin correo electrónico, quien reside en el Centro Comercial San Andresito Isla, apartamento 102 de Ocaña, para declare como fue la negociación respecto del traspaso del inmueble con MI No 370-45472 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, respecto de la escritura publica No 185 de 23 de febrero de 2013 de la Notaria Segunda de Ocaña, donde JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, demandante recibe un predio de la Constructora Provivienda Ltada, como parte de pago en compensación por la venta del predio No. 270-27824 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, si por esta venta hubo dinero o no, si es cierto que dicha entrega se dio en compensación por el inmueble que la señora GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA, se adjudico etc.

Documentales: Las que están aportadas al proceso y las demás que pido:

1. Adjunto certificado de cámara de cámara de comercio de existencia y representación de la Constructora Provivienda Limitada, donde se menciona la cantidad de cuotas que cada uno de los socios de dicha empresa tiene: LUIS ELIECER GARCIA GONZALES, con 2.700, y RODRIGO JACOME PEÑARANDA, con 300 cuotas.
2. Adjunto copia de la escritura publica No 185 de 23 de febrero de 2013 de la Notaria Segunda de Ocaña, JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, demandante recibe un predio de la Constructora Provivienda Ltada, como parte de pago en compensación por la venta del predio No. 270-27824 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
3. Tenga en cuenta dos dictámenes periciales realizados por el auxiliar de la justicia señor WILLIAN RINCON MURCIA, que le aporte al juez sobre lo que alego de la compensación respecto a dos inmuebles que demandante y demandada, recibieron para probar la figura de la compensación, ello para probar que e valor del predio No. 270-27824 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, objeto de esta petición de herencia y el predio que recibió en pago predio No.270-45472 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, son equivalentes e inclusive el de la Urbanización la Riviera esta mejor ubicado y el bien inmueble objeto de esta demanda se encuentra ubicado al frente del canal de la cloacas de Ocaña, bota mal olor; muchas moscas etc.
4. Ruego señor juez tengan en cuenta la CONFESION declarada en el interrogatorio de parte de JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, que acepto que si hubo un acuerdo compensatorio con la señora GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA, tal como se explica en las excepciones que presento.
5. Tenga en cuenta el interrogatorio de parte recepcionado a GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA

6. Tenga en cuenta todos los documento aportados al proceso incluyendo oficios de la Registraduria de Instrumentos Públicos de Ocaña, ORIP-OCA-025 de 17 de enero de 2019 dirigido por esta Oficina al Secretario del Juzgado Segundo Civil de Circuito donde le manifiesta que el inmueble con MI No 270-27824 bien inmueble objeto de acción de petición de herencia se segrego de un inmueble de mayor extensión que tiene falsa tradición y que por lo tanto corre con la misma suerte el predio de menor extensión.

#### "...INSPECCION JUDICIAL CON PERITO:

1. Para que el señor juez decrete la inspección judicial acompañado de perito auxiliar de la justicia con su dictamen pericial señor WILLIAN RINCON MURCIA, valore para el tiempo de la venta a un tercero del predio No. 270-27824 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, cuanto valía este inmueble que pertenencia a la masa sucesoral del causante señor LUIS ELIECER GARCIA GONZALEZ, que se adjudicó la causante GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA, mediante escritura pública No 1542 del 23 de agosto de 2012 de la Notaria Primera de Ocaña, que luego traspaso a su hijo JOAQUIN AREVALO ANGARITA y este a MARIBEL SOFIA ECHEVARRIA DE LA HOZ, venta del predio No. 270-27824 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Además el perito debe manifestar las condiciones de salubridad del inmueble porque estar al lado del canal de cloacas no es muy bueno para la salud

2. Para que señor juez en la inspección judicial le ordene al perito valore para el tiempo de la venta a un tercero el predio NO.270-45472 del Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, cuanto valía, este predio que recibió de GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA, en compensación la señora JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, es decir el perito debe manifestar cuál de los dos predios esta mejor ubicado, mejor para la salud, cuánto vale este respecto al del inmueble objeto de la petición de herencia.

#### PETICION ESPECIAL

Nombre de oficio para la inspección judicial al señor al auxiliar de la justicia señor WILLIAN RINCON MURCIA.

#### PRETENSIONES

Señor juez ruego declare que prosperan cualquiera de las excepción de mérito propuestas y por ende ruego desestime las pretensiones de la demanda condenando en costas procesales a la parte vencida.

#### NOTIFICACIONES

Las que obran en el proceso.

*DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA*

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA  
C.C No 88.136.025 de Ocaña.  
T.P. No 69793 de CSJ.

270-42108

68



# Cámara de Comercio de Ocaña

Nº 286086

## CAMARA DE COMERCIO DE OCAA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01001007007 Fecha: 20141007 Hora: 14:04:32 Pagina: 1

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE OCAÑA POR MATRICULADOS.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO: 5626105 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, O A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: [www.camaraocana.com](http://www.camaraocana.com)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

#### CERTIFICA :

NOMBRE : CONSTRUCTORA PROVIVIENDA LIMITADA  
N.I.T.:807004498-1

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 12 15-32 BARRIO LA LUZ

FAX COMERCIAL: NO REPORTO

APARTADO AEREO: NO REPORTO

DOMICILIO : OCAÑA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 15-32 BARRIO LA LUZ

\*\*\* ADVERTENCIA ; ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA \*\*\*  
\*\*\* INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL \*\*\*  
\*\*\* FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2009 \*\*\*

MUNICIPIO JUDICIAL: OCAÑA

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5691376

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

\*\*\*\*\*INFORMA \*\*\*\*\*

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

#### CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00009238

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 17 DE FEBRERO DE 2000

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usua

270-42108

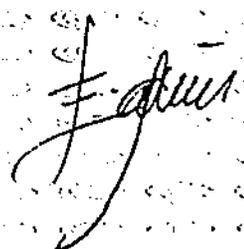
QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA EN QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA O, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO CUANDO LA SUMA DE ESTOS SEA SUPERIOR A LOS CINCUENTA ( 50 ) SALARIOS MINIMOS VIGENTES A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



270-42108

Número de operación: 01E011007007 Fecha: 20141007 Hora: 14:04:32 Pagina: 2

RENOVO EL AÑO 2009 , EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009

CERTIFICA . . .

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000129 DE NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA DEL 15 DE FEBRERO DE 2000 , INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 0000114E DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CONSTRUCTORA PROVIVIENDA LIMITADA

CERTIFICA . . .

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001136	2001/09/27	Notaria 2da. de Ocaña		00001331	2001/10/01
0001102	2002/10/10	NOTARIA SEGUNDA	OCA	00001427	2002/10/15
0000267	2005/03/07	NOTARIA SEGUNDA	OCA	00001672	2005/03/10

CERTIFICA . . .

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE FEBRERO DE 2015 .

CERTIFICA . . .

\* \* \* ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA \* \* \*  
\* \* \* INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL \* \* \*  
\* \* \* FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2009 \* \* \*

OBJETO SOCIAL: OFRECER EL SERVICIO DE CONSTRUCCION OCASIONAL O PERMANENTE POR SU CUENTA A LA DE UN TERCERO, DIRIGIR O LEVANTAR CASAS, Y, EDIFICACIONES, OLEODUCTOS, GASODUCTOS, VIAS DE COMUNICACION, CANALIZACION, ALCANTARILLADO, PAVIMENTO, ACUEDUCTO, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, SECACION, EMBALSES, RIEGO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DEMÁS CONSTRUCCIONES CIVILES, ASI COMO EL MANTENIMIENTO Y REPARACIONN DE LAS MISMAS OBRAS; ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS TODA CLASE DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE OTROS; CÁLCULO, DISEÑO, MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, ASESORIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA ARQUITECTURA Y LA INGENIERÍA CIVIL, DE IGUAL MANERA, TENDRÁ LA ACTIVIDAD DE COMPRA Y VENTA Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION DE TODOS LOS MATERIALES Y ACCESORIOS PARA EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN. EFECTUAR CONVENIOS CON ALCALDIAS MUNICIPALES, ASOCIACIONES POPULARES DE VIVIENDA Y DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN LAS ÁREAS DE VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTO, CON FONDOS QUE SE OBTENDRÁN A TRAVÉS DE ENTES NACIONALES O INTERNACIONALES, ESPECÍFICAMENTE CON ORGANISMOS COMO EL INURIE Y BANCO AGRARIO;

270-42108

# Cámara de Comercio de Ocaña

Nº 236087

Número de operación: 01E011007007 Fecha: 20141007 Hora: 14:04:32 Página: 3

LO ANTERIOR CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA BRINDANDO BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL.

**CERTIFICA :**

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GARCIA GONZALEZ LUIS ELIECER C.C. 00088136006

NO. CUOTAS: 2,700.00 VALOR \$2,700,000.00

PEÑARANDA JACOME RODRIGO C.C. 00013360864

NO. CUOTAS: 300.00 VALOR 300,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR 3,000,000.00

**CERTIFICA :**

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001102 DE NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00001427 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

GARCIA GONZALEZ LUIS ELIECER C.C.00088136006

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000267 DE NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA

\*\*\* ADVERTENCIA ; ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA \*\*\*  
\*\*\* INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL \*\*\*  
\*\*\* FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2009 \*\*\*

DEL 7 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00001672 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	

PEÑARANDA JACOME RODRIGO C.C.00013360864

**CERTIFICA :**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y EL SUBGERENTE QUIEN LO REEMPLAZA EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. FACULTADES: A. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL B. DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPANIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS SE DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS F. NOMBRAR LOS ARBITROS

270-42108

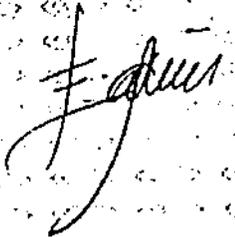
QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASÍ LO AUTORIZA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA EN QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO CUANDO LA SUMA DE ESTOS SEA SUPERIOR A LOS CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN.

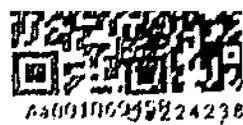
CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y CINCO. ( 185. )  
De fecha Veintitrés (23) del mes de Febrero del año dos mil Trece. (2013).

Otorgada en la Notaria Segunda de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION.

(RESOLUCION NUMERO 1156 de 1996)

UBICACIÓN DEL PREDIO

Calle 7 Lote 13 Manzana 1. Urb. La Riviera.

Municipio de Ocaña.

Norte de Santander.

Acto(s) que se realiza(n) Compraventa.

VALOR DEL ACTO \$ 1.000.000.

NUMERO(S) DE PREDIO(S) CATASTRAL(ES)

000700030840000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

De: Constructora Provivienda Limitada.

Nit. 8070044981.

A: Jenny Lucila Torrado Carrascal.

NUMERO (S) DE MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S).

270-45472.

En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil Trece (2013) ante mí, AMPARO AREVALO AREVALO, Notaria Segunda del Circulo de Ocaña. Compareció RODRIGO PEÑARANDA JACOME, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.360.864, expedida en Ocaña, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en calidad de subgerente (por fallecimiento del gerente) y representante legal de la CONSTRUCTORA PROVIVIENDA LIMITADA. Identificada con el Nit. Número 8070044981, según certificado de la Cámara de Comercio de Ocaña, que se protocoliza con esta escritura, y a quien conozco, manifestó.

171100  
PUBLICA DEL  
NOTARIO  
PRIMERO  
NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA

Que por medio de la presente escritura pública viene a transferir a título de venta real y efectiva a favor de JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.180.279, expedida en Ocaña, de estado civil soltera, sin ninguna clase de unión vigente, el derecho de dominio y posesión material que la Constructora Provivienda limitada tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

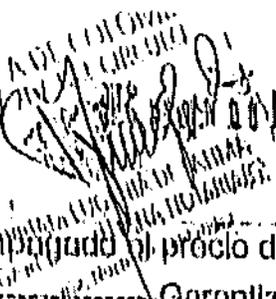
Un lote de terreno distinguido con el número trece (13) de la Manzana uno (1) Urbanización La Riviera. Calle 7, del perímetro urbano de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, demarcado por los siguientes linderos según el título antecedente: "NORTE en 4.35 metros de oriente a occidente con casa de propiedad del señor Carlos Fernando Bayona, y en 2.65 metros de oriente a occidente con casa de propiedad de la señora Emilce Isabel Manzano Velásquez. SUR. En 7.00 metros, carrera 36 en medio en 4.80 metros de oriente a occidente con lote número trece (13) de la manzana dos (2) y 2.20 metros de oriente a occidente con el lote número catorce (14) de la manzana número dos (2). ORIENTE en 13.00 metros con lote de la misma manzana número uno (1). OCCIDENTE en 13.00 metros con el lote número catorce (14) de la misma manzana, y encierra." Identificado con la matrícula inmobiliaria número 270-45472.

SEGUNDO.—Que el inmueble materia de esta venta fué adquirido por compra hecha a Nínfa Antonia Páez de Márquez, según consta en la escritura pública número dos mil ciento sesenta y cinco (2.165) de fecha cuatro (4) del mes de Diciembre del año dos mil tres (2.003), otorgada en la notaria primera de esta ciudad. Registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 270-45472, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, Norte de Santander.

TERCERO.—Que el precio o valor que las partes han acordado para la presente negociación o venta es la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000), cantidad de dinero que la Constructora provivienda limitada manifiesta haber recibido de la compradora.

CUARTO.—Que desde esta misma fecha la parte vendedora le hace entrega real y material a la parte compradora, sin reserva ni limitación alguna en el estado en que se encuentra.

QUINTO.—Presente la compradora JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL, manifestó: A) Que acepta la presente escritura y consecuentemente la venta en ella contenida por estar a su satisfacción.

Escritura Pública



PA001069459

B) Que ha pagado el precio de lo que compra.

SEXTO. Garantiza la parte vendedora a la compradora, que el inmueble objeto de esta negociación le pertenece, que no lo ha vendido ni prometido en venta a otra persona y que el mismo se encuentra libre de embargos, usos, habitación, servidumbres, limitaciones o condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes y en general de todo factor que pudiera afectar el derecho de la adquirente.

SEPTIMO. Este bien será entregado a paz y salvo por concepto de impuestos de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y alcantarillado, etc, por consiguiente serán de cargo de los adquirentes, los que se causaren a partir de la fecha de esta escritura.

OCTAVO. La suscrita notaria para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, deja constancia de haber indagado a la compradora sobre su estado civil y sobre la Afectación a Vivienda familiar, quien manifestó que su estado civil es soltera sin ninguna clase de unión vigente por lo cual no se da aplicación a esta Ley.

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS.

Los comparecientes presentaron los siguientes documentos, que se protocolizan: A) Certificado de Paz y Salvo expedido por la Tesorería Municipal de Ocaña, número 206078, donde certifican que Constructora Provivienda limitada, se encuentra a paz y salvo con el tesoro, por todo concepto y por el inmueble de su propiedad lote 13 Mz. 1 Urb. 'La Riviera Calle 7. Con cédula catastral número 000700030840000. Avalúo \$ 5.600. Fecha de expedición el 22 de Febrero de 2013 Fecha de vencimiento Diciembre 31 de 2013, existe una firma ilegible y un sello.

B) Certificado de tradición 270-45472.

C) Copia del título antecedente.

D) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la compradora.

Advertidos de la formalidad del registro de ésta escritura dentro del término legal, a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento les causará intereses moratorios. Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres, apellidos y documentos de identidad, declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctos y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.- So los leyó este instrumento y hallándolo conforme en todas y cada una de sus partes, lo aprobaron y firman por ante mí, La notaria que doy fe.

Derechos notariales \$ 18.401.000

Retención en la fuente \$ 10.000.00  
 Hojas de papel \$ 5.800.00  
 Recaudos \$ 13.300.00  
 Copias \$ 23.200.00  
 Iva \$ 7.584.00

Liquidación que se hace en base al Decreto 11.439 del 29 de Diciembre de 2011, e Iva, Ley 6ª de 1992.

Se extendió esta escritura en las hojas de papel notarial números Aa 001069458 y Aa 001069459.

lo enmendado: (23), Febrero, Trece, (2.013), 206078, \$5.600, 22 de Febrero de 2.013, en otro tipo de letra si valen.-

Los comparecientes:

*[Handwritten Signature]*



RODRIGO PEÑARANDA JACOME. Huella dactilar índice derecho  
 Representante de la Constructora Provivienda limitada.

*[Handwritten Signature]*



JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL Huella dactilar índice derecho.  
 Compradora

EXACTA  
 DOS (02) hojas blancas, destinada para INTERESADO

*[Handwritten Signature]*  
 AMPARO AREVALO AREVALO  
 NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA 2da DEL CIRCUITO JUNIO  
 FANTASMA DE FATIMA  
 GARCIA GONZALEZ NOTARIA  
 Huella de compareciente

270-42108

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicioregistro.gov.co/verificadocad



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 17061079076070578  
Pagina 1

Nro Matrícula: 270-45472

Impreso el 10 de Junio de 2017 a las 11:45:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 270 - OCANA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: OCAÑA VEREDA: OCANA  
FECHA APERTURA: 16-09-2002 RADICACION: 2002-3807 CON ESCRITURA DE: 11-09-2002  
CODIGO CATASTRAL: 54498000700000003084000000000000 COD CATASTRAL ANT: 54498000700030840000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contiene en ESCRITURA Nro 1532 de fecha 06-09-2002 en NOTARIA 1 de OCANA LOTE # 13 MANZANA 1 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6-1984).

COMPLEMENTACION:

MODO DE ADQUIRIR.- 11-09-2002 ESCRITURA 1532 DEL 06-09-2002 NOTARIA 1 DE OCANA LOTE # 13 MANZANA 1 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6-1984).  
ANTONIA -02.- ESCRITURA 844 DEL 17-09-1987 NOTARIA UNICA DE RIO DE ORO REGISTRADA EL 21-09-1987 POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL A: PAEZ ORTIZ HOY DE MARQUEZ NINFA ANTONIA -03.- SENTENCIA 08-04-85 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL OCAVA- REGISTRADA 17-04-85 LINEA DIVISORIA.-DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL LA MARQUEZ ANGARITA REDRO. -04.- ESCRITURA 448 DEL 08-07- NOTARIA OCAVA.-REGISTRADA 09-07-76 COMPRAVENTA ENGLOBAMIENTO 200.000.-DE: COMPAÑIA PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MINEROS S.A PRIMA -A: MARQUEZ ANGARITA PEDRO.-05.- TERRENO PUNTO LA GLORIA.- ESCRITURA 43 DEL 22-02-65 NOTARIA RIO DE ORO.-REGISTRADA 2 03-65 COMPRAVENTA 4.000.-DE: SANCHEZ ARIAS,GREGORIO.-A: A: COMPAÑIA PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MINEROS S.A.-06.- LA RIVIERA ESCRITURA 3412 DEL 21-09-57 NOTARIA 3 BOGOTA-REGISTRADA 21-10-57 APORTE DE: PADILLA HERMIDES.-A: SOCIEDAD PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MINEROS S.A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
1) CALLE 7 LOTE #13 MANZANA 1 URB. LA RIVIERA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)  
270 - 45459

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-3807

Doc: ESCRITURA 1532 DEL 06-09-2002 NOTARIA 1 DE OCANA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
A: PAEZ DE MARQUEZ NINFA ANTONIA CC# 27759693 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-01-2004 Radicación: 2004-101

Doc: ESCRITURA 2165 DEL 04-12-2003 NOTARIA 1 DE OCANA VALOR ACTO: \$1,400,000  
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: PAEZ DE MARQUEZ NINFA ANTONIA CC# 27759693  
A: CONSTRUCTORA PROVIVIENDA LIMITADA NIT# 8070044981 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-02-2013 Radicación: 2013-022

Doc: ESCRITURA 185 DEL 23-02-2013 NOTARIA SEGUNDA DE OCANA VALOR ACTO: \$1,000,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.srbolondopago.gov.co/certificados/](http://www.srbolondopago.gov.co/certificados/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17061079076070578

Nro Matricula: 270-45472

Pagina 3

Impreso el 10 de Junio de 2017 a las 11:45:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2017-270-1-17494

FECHA: 10-06-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*M. Zarela Carrascal Mozo*

El Registrador: MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
La guarda de la fe pública